

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 776 2011 20 DIC 2011,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES POR GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY Y DE LOS GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política, de lo señalado en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 128 de 2003, y en atención a las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-278 de 1994, C-203 de 2005, en el Auto 251 de 2008, el contenido del documento CONPES 3673 de 2010, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el interés superior es el marco que orienta la prevalencia de los derechos, dando un interés especial a cada caso en particular, y garantizando en primer lugar a los derechos de los niños sobre los derechos de los demás. Como consecuencia del especial grado de protección que ellos requieren, por sus condiciones de vulnerabilidad y su estado de indefensión y la atención especial con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación.

1776

20 DIC 2011

Que para responder a los principios fundamentales de la dignidad, la vida, la supervivencia, el interés superior y el respeto por las opiniones de niños y niñas y los derechos que consagra la Constitución Política y Tratados Internacionales ratificados por Colombia el Estado debe garantizar y proteger el goce efectivo de los derechos siendo necesario la adopción de medidas de prevención y protección contra el reclutamiento forzado.

Que para apoyar la comisión intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y utilización de Niños, Niñas, y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley, se recomendó la adopción del marco de política nacional para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos armados al margen de la ley, a los entes territoriales.

Que el objetivo de la política de prevención contra el Reclutamiento Forzado según el CONPES 3673 de 2010 es la articulación de los planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control con el fin de incidir sobre los factores de riesgos identificados y lograr acciones fuertes que contribuyan a prevenir que los niños, niñas y adolescentes sean reclutados por grupos armados ilegales y de delincuencia organizada, así como el trabajo conjunto de la familia, la sociedad y el Estado, para que niños y niñas, cuenten con entornos protectores que permitan fortalecer redes que ayuden al ejercicio pleno de los derechos de la niñez en Colombia.

Que el Decreto 4690 de 2007 creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley, con el objeto de articular y orientar la ejecución de las acciones y políticas para prevenir el reclutamiento y la utilización de éstos grupos poblacionales.

Que en el Departamento del Magdalena la presencia histórica de grupos armados al margen de la Ley han generado un mayor riesgo a los niños, niñas y adolescentes frente al reclutamiento por parte de éstos grupos armados siendo una medida urgente y necesaria la creación del Comité de Prevención de Reclutamiento Forzado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Creación y Constitución.- Crear y Constituir el Comité Departamental de Prevención del Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes y Jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados.

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto.- Seguir y orientar el cumplimiento de las líneas de política pública, para prevenir la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a grupos organizados al margen de la Ley en el Departamento del Magdalena, mediante el desarrollo articulado de los programas y proyectos para la prevención del reclutamiento forzado y en atención a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia Q-203 del 2005, el Auto 251 de 2008, y las directrices del CONPES 3673 del 2010.

Carrera 1ª No. 16 – 15 2º piso, Palacio Tayrona, Teléfono y fax. 438 11 40
Correc electrónico: secretariadelinterior@magdalena.gov.co
Santa Marta, D. T. C. H., Magdalena

7746 20 DIC 2011

ARTICULO TERCERO.- Integrantes.- El Comité Departamental de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados estará integrado, así:

1. El Gobernador del departamento del Magdalena o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Comandante de la Segunda Brigada.
3. El Comandante del Departamento de Policía Magdalena.
4. El Secretario de Educación Departamental.
5. El Consejero departamental para la Reconciliación Justicia y Paz.
6. El Jefe de Oficina de Cultura Departamental.
7. El Coordinador Seccional del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social o quien haga sus veces.
8. El Director Seccional del ICBF o quien haga sus veces.
9. El Director Seccional del C.T.I. o quien haga sus veces.
10. El Director Seccional de Fiscalías o quien haga sus veces.
11. El Procurador Delegado en Familia.
12. Defensor del Pueblo o su delegado
13. El Delegado Territorial del Ministerio de trabajo.
14. El Director del SENA regional Magdalena.
15. El Secretario del Interior Departamental
16. El Alcalde Distrital de Santa Marta o su delegado
17. Delegado de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas en el Departamento

PARAGRAFO PRIMERO.- La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Gobernador o su delegado y la Secretaría Técnica del Comité, definirán los invitados para cada sesión, asimismo podrán invitar a las sesiones a los y las demás representantes de las entidades del orden nacional o territorial.

PARAGRAFO TERCERO.- Invitados Permanentes: Podrán ser invitados permanentes Delegados de las Agencias u Organismos de Cooperación Internacional dedicados al tema de la prevención del reclutamiento y la atención a la niñez y la juventud en el Departamento.

PARAGRAFO CUARTO.- Los delegados en representación de las entidades públicas o privadas, organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales invitadas deberán tener poder decisorio y asistencia permanente con el fin de tomar decisiones en cada comité según los temas a tratar.

PARAGRAFO QUINTO.- La Secretaría del Interior orientará y coordinará el programa de prevención de reclutamiento forzado con el fin de instaurar la política pública en forma concertada y con el compromiso de todos los sectores, para la planificación de la prevención del reclutamiento forzado en el Departamento del Magdalena, así como la gestión y articulación con la Comisión Intersectorial para

776 20 DIC 2011

la Prevención del Reclutamiento Forzado de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos organizados al margen de la Ley y demás entidades públicas o privadas, organizaciones sociales nacionales e internacionales que desarrollen este tema.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Departamental de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al margen de la Ley y de los Grupos Delictivos organizados tendrá funciones normativas y decisorias para las acciones necesarias en la prevención del reclutamiento forzado en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO CUARTO.- El Comité Departamental de Prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, podrá convocar a otros secretarios de despacho, Directores de Oficinas y Programas de Política Social e Infancia y Adolescencia, a los gerentes de los Institutos Descentralizados, Corporaciones Autónomas o de Asociaciones Gremiales y a los profesionales o personas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Funciones.- Las funciones encomendadas al Comité Departamental de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados, serán:

1. Definir el reglamento interno.
2. Promover la creación y realizar seguimiento al funcionamiento de los Comités Locales de Prevención del Reclutamiento, en cada uno de los municipios del departamento.
3. Realizar análisis permanentes y seguimientos de los riesgos (diagnóstico) del reclutamiento forzado en el Departamento.
4. Coordinar la definición de planes, programas, proyectos y acciones para la prevención del reclutamiento forzado.
5. Articular acciones con programas y proyectos de otras instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la cooperación internacional, para prevención de reclutamiento forzado por grupos organizados al margen de la ley.
6. Coordinar la construcción y funcionamiento de las tres rutas institucionales de prevención del reclutamiento forzado: prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección.
7. Hacer seguimiento y evaluación a los programas y acciones implementadas para la prevención del reclutamiento forzado.
8. Facilitar y promover procesos de formación a funcionarios públicos y actores de la sociedad civil sobre la prevención del reclutamiento forzado.
9. Definir una estrategia de comunicación y movilización social dentro del principio de corresponsabilidad para la prevención del reclutamiento forzado.

Carrera 1ª No. 16 – 15 2º piso, Palácio Tayrona, Teléfono y fax. 438 11 40
Correo electrónico: secretariadelinterior@magdalena.gov.co
Santa Marta, D. T. C. H., Magdalena

7776 20 DIC 2011

10. Promover la creación de espacios de reflexión y acción frente a la prevención del reclutamiento forzado en los Comités Municipales y Distrital y los Consejos Municipales y Distrital de Política Social.

11. Suministrar la información sobre reclutamiento que esté en su poder a las autoridades a que haya lugar y reportar a las entidades del orden nacional de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

PARAGRAFO: De los asuntos tratados en la sesión plenaria se levantará acta por parte de la secretaría técnica, quien la someterá a la aprobación en plenaria de la siguiente sesión del Comité. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario técnico del comité, copia de la cual quedará a disposición de los miembros del comité en el archivo de la Secretaría del Interior de la Gobernación del Magdalena.

ARTÍCULO SEXTO.- Reuniones.- El Comité Departamental de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las entidades que lo conforman o cuando los hechos así lo exijan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ante el Comité Departamental de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados, se presentará el estudio y análisis que realicen las diferentes entidades públicas o privadas, organizaciones sociales, nacionales e internacionales que desarrollen el tema de reclutamiento forzado en el Departamento del Magdalena, con el fin de realizar la conciliación, aprobación y validación por parte del Comité de los datos estadísticos o la información que se produzca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Quorum.- El Comité Departamental de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por grupos organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados deliberará y decidirá válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 20 DIC 2011

General ® MANUEL JOSE BONETT LOCARNO

Gobernador Designado

Proyectó: MCOB
Revisó: Javier Lizcano Soto, del Interior.

Carrera 1ª No. 16 – 15 2º piso, Palacio Tayrona, Teléfono y fax. 438 11 40
Correo electrónico: secretariadelinterior@magdalena.gov.co
Santa Marta, D. T. C. H., Magdalena